

REFORMA REGLAMENTO**INFORMACION
FUNCIONARIOS
REFORMA REGLAMENTO
PENITENCIARIO**

§2. REAL DECRETO 190/1996, DE 9 DE FEBRERO
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
PENITENCIARIO
(BOE núm. 40, 15-2-1996, rectific. BOE núm. 112, 8-5-1996)

**PRÓXIMA REFORMA REGLAMENTO PENITENCIARIO
¡¡BORRADOR MODIFICACIÓN TEXTO SGIIPP!!**

El vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, ha sido modificado en cuatro ocasiones (en los años 1999, 2001, 2005 y 2011), la última de ellas en el año 2011. La SGIP ha elaborado un **borrador de modificación del texto**.

**E-MAIL:**

689 68 15 24;
663 87 28 29; **www.apfp.es**
secretariaorganizacionapfp@gmail.com



REFORMA REGLAMENTO

CONDECORACIONES PENITENCIARIAS.

NUEVO PREMIO «CONCEPCIÓN ARENAL»

- Se introduce la Distinción Concepción Arenal al **Periodismo Penitenciario**, para la persona o medio de comunicación que destaque por su **especial dedicación al medio penitenciario**, manifestada a través de una trayectoria sostenida en el tiempo o mediante la realización de **uno o varios trabajos de investigación** de contrastada calidad informativa. El objetivo es **dar a conocer a la sociedad** el medio penitenciario.

«DERECHOS DIGITALES» DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

- Se recoge, junto a la regulación de los derechos de las personas privadas de libertad, **lo relativo a los derechos digitales** y la protección de la privacidad inherente a tales derechos. De tal forma, se abre la puerta a que los tradicionales derechos establecidos en el catálogo **se ejerzan «a través de las nuevas tecnologías»**, mediante procedimientos que habrán de concretarse más adelante en instrucciones y circulares de la SGIP.

COMUNICACIONES POR «VIDEOLLAMADAS» CON TELÉFONOS

- Supone la realización de **«videollamadas»**, simultánea de la **imagen y el sonido**, con teléfonos de la Administración para garantizar el contacto con familiares o allegados, que se puso en marcha durante la crisis sanitaria por COVID a través de la **Orden de Servicio 5/2020**.

REFORMA REGLAMENTO

«ACCESO A INTERNET» EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

- Se introducen las **nuevas tecnologías** al medio penitenciario y **supone permitir el acceso a internet y las redes de comunicación** a las personas privadas de libertad; **acceso que se supone controlado y restringido**.
- A falta de desarrollo expreso por ulteriores circulares e instrucciones de la SGIP, la nueva disposición habilitará para establecer **«locutorios informáticos»**, limitados y debidamente supervisados, ubicados en el área sociocultural de los centros penitenciarios, para aquellos reclusos que demuestren hacer un uso adecuado de los mismos.





ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



REFORMA REGLAMENTO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Real Decreto por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, primera de nuestra democracia, favoreció la transformación del sistema penitenciario a un modelo moderno, democrático, inspirado en los métodos y procedimientos científicos, respetuoso de los derechos humanos, acorde con la legislación internacional y que ha acabado siendo una referencia en múltiples aspectos del derecho comparado. No obstante, el transcurso del tiempo ha ido suponiendo la necesidad de distintas adaptaciones. Sin duda, el cambio experimentado en las tecnologías de la comunicación desde la promulgación de la ley penitenciaria, especialmente en los últimos tiempos, ha conllevado una transformación social de la que el ámbito penitenciario no puede quedar al margen, debiendo adaptar la regulación reglamentaria para posibilitar su utilización como medio facilitador para el acceso a servicios o prestaciones y ejercicio de derechos.

La transformación social impulsada por las nuevas tecnologías ha significado que la regulación reglamentaria dedicada a las relaciones con el exterior, comunicaciones y visitas, haya quedado superada. Así, el uso habitual de las videoconferencias como forma de comunicación social, asumida y de utilización absolutamente generalizada en la actualidad, debe tener, también, su reflejo en el ámbito penitenciario. Suponen un bajo impacto estructural, económico, de regulación, en cuanto a su uso en prisión y, sin embargo, las ventajas que pueden significar van más allá de una simple y mera modernización: acercan a la población reclusa a sus familiares y amigos sin necesidad de una limitación en cuanto al número de comunicantes; facilitan los encuentros sin la obligatoriedad de desplazamientos al centro penitenciario, aspecto muy relevante en determinados contextos; y tienen un carácter de inmediatez en cuanto a su realización que supera a las tradicionales comunicaciones orales. Más allá de las posibilidades que se abren en las relaciones con familiares y amigos, las propias comunicaciones con abogados y procuradores, con autoridades o profesionales como las autoridades judiciales o miembros del Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo, etc. también pueden verse mejoradas mediante la utilización de este tipo de canales de comunicación.

A su vez, desde un punto de vista tratamental, la progresiva implementación de las nuevas tecnologías en la dinámica regimetal de los centros penitenciarios ayuda a reducir la brecha tecnológica que sufren los internos una vez acceden al medio social normalizado. Igualmente, recurrir a la tecnología para desarrollar procesos formativos o terapéuticos, se convierte en una forma eficaz, alternativa o complementaria, a las actuaciones que presencialmente se vienen llevando a cabo.

Finalmente, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, establece en su Disposición Adicional Tercera las Condecoraciones Penitenciarias. Ello tanto para los profesionales pertenecientes a la Administración penitenciaria, como para instituciones, entidades y particulares que se distingan en su colaboración con la misma. Respondiendo a la obligada



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



REFORMA REGLAMENTO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

adaptación de la normativa a las nuevas realidades, se hace necesario crear una nueva Distinción Concepción Arenal para reconocer la labor periodística que, por su relevancia y trascendencia, hayan contribuido de manera significativa en dar a conocer a la sociedad el medio penitenciario.

Considerando lo anterior, el ejercicio de esta iniciativa normativa se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa está basada en los intereses generales descritos, siendo el instrumento necesario para poder satisfacer los mismos. Desde el punto de vista de la proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para lograr dichos intereses, sin suponer limitación o restricción de derechos, sino aumento de su posible ejercicio. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente el relativo al medio penitenciario. Todo ello para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A su vez, en aplicación del principio de transparencia, se definen claramente sus objetivos y su justificación. En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El artículo 149.1.6ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria. Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ...,



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



REFORMA REGLAMENTO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.*

Se añade un apartado 4º a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

"4. Con carácter anual, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias valorará la concesión de la Distinción Concepción Arenal al Periodismo Penitenciario a la persona y/o medio de comunicación que destaque por su especial dedicación al medio penitenciario, manifestada a través de una trayectoria sostenida en el tiempo o mediante la realización de uno o varios trabajos de investigación de contrastada calidad informativa. Para la selección del beneficiario de la distinción se aplicarán los criterios de rigor informativo; interés divulgativo; y profundidad y complejidad del análisis de la realidad penitenciaria que se hubiera llevado a cabo.

La Distinción se otorgará por resolución del titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias".

Artículo segundo. *Modificación del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.*

El Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, queda modificado como sigue.

Uno. Se añade un apartado 3º al artículo 4 que queda redactado del siguiente modo:

"3. Los anteriores derechos y los restantes que se deriven de la normativa penitenciaria, se podrán ejercer a través de las nuevas tecnologías, en función de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario. Lo anterior respetando en todo caso los principios derivados de la seguridad digital y la protección de datos vigentes en cada momento. Esta posibilidad tendrá especial aplicación en relación con los derechos previstos en las letras d y e del apartado segundo de este precepto".

Dos. Se añade un número 8º al artículo 41 que queda redactado del siguiente modo:

"8. Las comunicaciones reguladas en esta sección podrán llevarse a cabo mediante el uso de nuevas tecnologías y sistemas de videoconferencia, en función de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario. Lo anterior respetando en todo caso los principios derivados de la seguridad digital y la protección de datos vigentes en cada momento".

Tres. Se añade un apartado 4º al artículo 127 que queda redactado del siguiente modo:



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



REFORMA REGLAMENTO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

"4. En función de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario, Las bibliotecas contarán con puntos de acceso a redes de información, conforme a los principios vigentes en cada momento en materia de seguridad digital y protección de datos. El uso de estos medios, tanto a los efectos prevenidos en el artículo 128 como con carácter general en el ámbito formativo o cultural, se regulará por las normas de régimen interior de cada centro penitenciario, pudiendo establecerse individualmente limitaciones en los términos establecidos en el artículo 128".

Cuatro. Se modifica el apartado 2º del artículo 129 que queda redactado del siguiente modo:

"2. El uso del ordenador y del material informático se regulará en las correspondientes normas de régimen interior, incluyendo el uso de dispositivos externos de almacenamiento de información y la conexión a redes de comunicación".

Disposición Final Única. Desarrollo y entrada en vigor.

1. Se autoriza al Ministro de Interior a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de este Real Decreto sean necesarias, sin perjuicio de las habilitaciones específicas de desarrollo conferidas a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

2. El presente Real Decreto por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, entrará en vigor el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



¡AFÍLIATE!!

SIN
LIBERADOS
SIN
SUBVENCIONES
EXCLUSIVOS
PRISIONES

FORMULARIO
AFILIACIÓN



APFP



PULSAR

www.apfp.es



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



689 68 15 24



663 87 28 29

www.apfp.es

CP. TOPAS
(SALAMANCA)

A VUESTRA
DISPOSICIÓN

E-MAIL: secretariaorganizacionapfp@gmail.com